

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



Resolución.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165132-0253-2019, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019, "mediante la cual se otorgó al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos), en el establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC, ubicado en la Carrera 78 N° 72-33 barrio el consuelo, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia**".

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de noviembre de 2019.

A través del oficio N° 200-34-01.59-7127 del 28 de noviembre de 2019, el señor Julio Cesar Camargo Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.948.267, en representación del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, solicito lo que a continuación se indica:

"Dado lo anteriormente expuesto, solicito amablemente que se corrija el serial del equipo que esta incorrecto en la Resolución N° 200-03-20-01-1481-2019.

Aprobado por Corpouraba mediante Resolución N° 200-03-20-01-1481-2019

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases	BRAINBEE	AGS 200	121009000150
Analizador de gases	BRAINBEE	AGS 200	121009000150

M

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

Solicitado por la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDI ZOMAC S.A.S mediante la información allegada con radicado 5571 de septiembre 20 de 2019.

Equipo	Marca	Modelo	Serial
<i>Analizador de gases 4T</i>	<i>BRAINBEE</i>	<i>AGS 200</i>	<i>121009000150</i>
<i>Analizador de gases 2T</i>	<i>BRAINBEE</i>	<i>AGS 200</i>	<i>121009000151</i>

Adicionalmente solicito que se corrija el barrio registrado en la dirección de resolución N° 200-03-20-01-1481-2019, ya que la secretaria de planeación y hacienda del municipio de Carepa han certificado mediante la licencia de construcción y certificado de nomenclatura y que el barrio donde se encuentra ubicada la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S es el barrio OCAMA, adjunto las certificaciones mencionas (sic)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar

Resolución

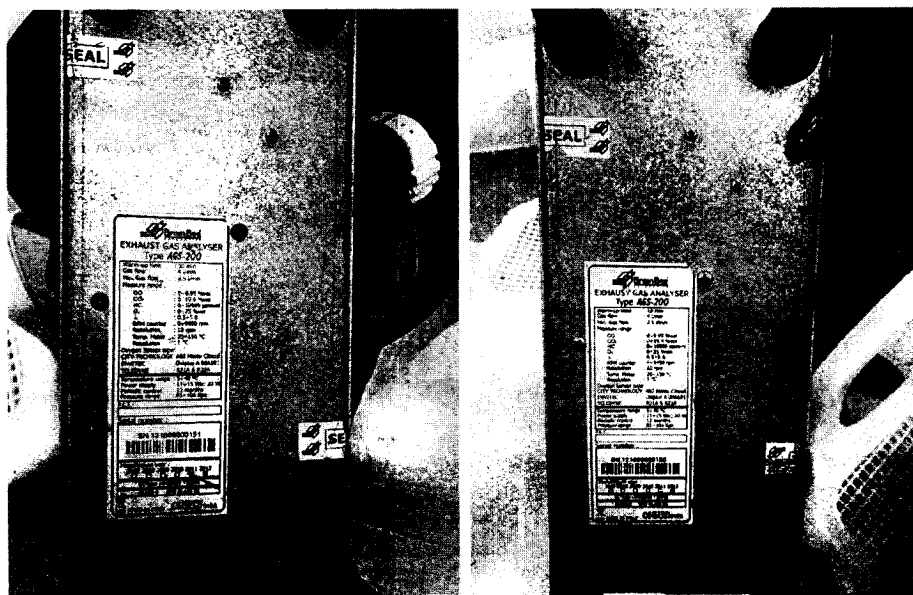
Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos), en el establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC**, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019, a favor del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante comunicación N° 200-34-01.59-7127 del 28 de noviembre de 2019.

Acorde con lo anterior, la oficina jurídica de esta entidad, evaluó la información allegada, indicando que es procedente modificar el artículo primero y segundo de la resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo, toda vez que revisado el informe técnico N° 400-08-02-01-2075 del 30 de octubre de 2019, en el folio 41 se incorporaron imágenes de los equipos a utilizar en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC**.



En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-...

[Handwritten signature]

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019, en el sentido de cambiar la dirección del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC, para tal efecto quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, CERTIFICACIÓN AMBIENTAL para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos), en el establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC**, ubicado en la Carrera 78 N° 72-33 barrio Ocama, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019, en el sentido de cambiar el serial de uno de los equipos autorizados, para tal efecto quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Los equipos autorizados para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos), en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC**, son los siguientes:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
<i>Analizador de gases 4T</i>	<i>BRAINBEE</i>	<i>AGS 200</i>	<i>121009000150</i>
<i>Analizador de gases 2T</i>	<i>BRAINBEE</i>	<i>AGS 200</i>	<i>121009000151</i>

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos ml. (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia,

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1481 del 26 de noviembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

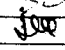
que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. **Contra** la presente decisión no procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Julieth Molina		06 de diciembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-32-0253/2019.